

(415)

(14 de agosto de 2023) ✓

PROCESO: PSA MCE 111- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 308 del 06 de julio de 2023 se formuló cargos al establecimiento MEDISFARMA SAS identificado con Nit. No.900.979.320-9, por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el literal h) del numeral 2) del artículo 97 de la Resolución 1478 de 2006 y desconocer lo dispuesto en el artículo 11 ibídem, consistente en la dispensación de medicamentos de control especial en establecimientos no autorizados.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 11 de agosto de 2023.

3. Que el representante legal del establecimiento MEDISFARMA SAS, presentó escrito de descargos el día 1 de agosto del 2023, vía correo electrónico estando dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Llamado de atención de fecha primero de noviembre del 2020
- Plan de mejora de fecha noviembre, del 2020

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 403 del 8 de julio de 2020, auto comisorio No. 530 del 13/10/2020, acta de IVC No.5842 de 10/08/2020, acta de recepción del producto decomisado No. 943 del 26/10/2020, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta,

siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo y las allegadas con el escrito de descargos.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

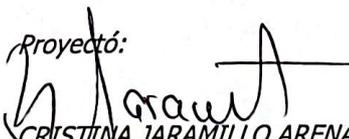
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

CRISTIANA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública